

CONTRATO DE CONCESIÓN 444 DE 1.994

ACTA No. 34 PARA LA OPERACIÓN PROVISIONAL DE LA NUEVA ESTACIÓN DE
PEAJE DE EL PIPIRAL EN LA CARRETERA SANTAFE DE BOGOTÁ - VILLAVICENCIO

1016

Entre los suscritos GLORIA CECILIA OSPINA GÓMEZ identificada con la cédula de ciudadanía número 30.270.990 de Manizales, actuando en mi condición de DIRECTORA GENERAL del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Transporte, creado por Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1.992, quien para los efectos de este documento se denominará EL INSTITUTO, por una parte y, por la otra, ALBERTO MARIÑO SAMPER, identificado con la cédula de ciudadanía número 19'240.702, actuando como Gerente de la CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES S.A., quien para los efectos de este documento se denominará EL CONCESIONARIO, hemos determinado la suscripción de la presente Acta con el fin regular la operación provisional de la nueva estación de peaje de El Pipiral, previos los siguientes

CONSIDERANDOS:

Que entre EL CONCESIONARIO y EL INSTITUTO se suscribió el Acta de Acuerdo No. 27 del 11 de diciembre de 2000, cuyo objeto consistió en que ese último determinara, en la nueva vía, la localización definitiva de la estación de recaudo de peaje denominada El Pipiral, paralela al peaje existente, y regular el costo de los diseños que deberían ser elaborados por EL CONCESIONARIO.

Que una vez terminados los diseños, y aprobados por EL INSTITUTO, EL CONCESIONARIO inició la construcción de la estación definitiva de El Pipiral teniendo en cuenta la importancia de esta obra para la adecuada ejecución del proyecto, lo cual ha contado con la anuencia de EL INSTITUTO.

Que se encuentra prevista su terminación dentro de los dos meses y quince días siguientes a la instalación que realice EL INSTITUTO de la iluminación en la plataforma de peaje y zonas aledañas; en una longitud de 600 metros, lo cual permitirá la instalación de los equipos para la operación automatizada de la estación.

Que EL INSTITUTO, a través del oficio 032563 emanado de la Subdirección de Concesiones el 18 de septiembre del 2002, le solicitó a EL CONCESIONARIO la operación provisional de la estación de peaje, requiriendo el traslado de la estación existente a la plataforma actualmente en construcción, con el objeto de iniciar el cobro de peaje en los dos sentidos viales, en el menor tiempo posible.

Que las partes han considerado necesario regular tal contingencia, para lo cual:

9/20/02
CYM

CONTRATO DE CONCESIÓN 444 DE 1.994

ACTA No. 34 PARA LA OPERACIÓN PROVISIONAL DE LA NUEVA ESTACIÓN DE
PEAJE DE EL PIPIRAL EN LA CARRETERA SANTAFE DE BOGOTÁ - VILLAVICENCIO

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA: EL CONCESIONARIO se compromete a instalar los elementos requeridos que permitan iniciar la operación provisional (contingencia) de tipo manual, en la plataforma de la nueva estación de peaje de El Pipiral, para dos carriles adicionales que funcionarán en horario de 6AM a 6PM, desde el 23 de septiembre hasta el 30 de septiembre de 2002, inclusive. (Fase1)

CLAUSULA SEGUNDA: EL CONCESIONARIO se compromete a instalar antes del 1º de octubre de 2002, los elementos requeridos para la operación provisional (contingencia) de tipo manual, en la plataforma de la nueva estación de peaje de El Pipiral, incluyendo zona administrativa, parte eléctrica y zona de recaudo de tal forma que a partir de las 6AM del 1º de octubre del 2002, la nueva estación de peaje de El Pipiral funcione las 24 horas, en forma única.

PARÁGRAFO: EL INSTITUTO debe ejecutar todas las actividades y obras necesarias que establezcan, entre otras, los retornos, desvíos, señalización, así como la coordinación con el Escuadrón Vial de Carabineros y el manejo de la comunidad, para que el tráfico pueda suspenderse definitivamente a partir de las 6AM del 1º de octubre del 2002.(Fase 2)

CLAUSULA TERCERA: Las partes acuerdan que el plazo para la operación provisional (Fase 1 más Fase 2) corresponde al necesario para que EL CONCESIONARIO culmine la realización de las obras civiles e instale los equipos automatizados para el recaudo del peaje, lo cual requiere de un término de dos meses y quince días a partir de la fecha en que el INSTITUTO entregue la totalidad de la iluminación de la plataforma y las zonas convenidas.

CLÁUSULA CUARTA: Los costos adicionales de la operación provisional son:

- | | |
|--|--------------|
| 4.1. De instalación durante la Fase 1: | \$21.049.495 |
| 4.2. De operación provisional Fase 1 : | \$ 9.369.039 |
| 4.3. Operación provisional Fase 2 por mes: | \$8.391.142. |

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos del reconocimiento y pago a EL CONCESIONARIO se considera mes cualquier fracción de tiempo inferior a treinta días calendario, que resulte como remanente del plazo de operación provisional de la Fase 2.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el caso que EL INSTITUTO no pueda cumplir con sus actividades que le permitan a EL CONCESIONARIO iniciar la Fase 2, de tal forma que éste deba mantener la operación de la estación actualmente en servicio, EL INSTITUTO, deberá reconocer a EL CONCESIONARIO, y mientras dure el evento las siguientes sumas:

- Operación provisional (contingencia) de la nueva estación de Pipiral en dos sentidos, por 12 horas diurnas: \$27,948.580 por mes o fracción.
- Operación provisional (contingencia) de la nueva estación de Pipiral en dos sentidos, por 24 horas : \$52.271.568 por mes o fracción.

CONTRATO DE CONCESIÓN 444 DE 1.994

ACTA No. 34 PARA LA OPERACIÓN PROVISIONAL DE LA NUEVA ESTACIÓN DE
PEAJE DE EL PIPRAL EN LA CARRETERA SANTA FE DE BOGOTÁ - VILLAVICENCIO

PARÁGRAFO TERCERO: Los precios determinados en la presente Acta para la operación provisional, deben reajustarse el primero de enero de cada año, con el IPC del año inmediatamente anterior.

1015

CLÁUSULA QUINTA: El pago que se realizará por EL INSTITUTO será reconocido y cancelado a EL CONCESIONARIO mediante los recursos existentes en la cuenta especial del Fideicomiso 3-034 de la Fiduciaria de Occidente, correspondiente a los excedentes de peaje en las estaciones de El Boquerón y Puente Quetame. Para ello, EL CONCESIONARIO está autorizado para retirar la suma acordada dentro de los tres días siguientes a la terminación de los trabajos de la Fase 1. Igualmente, retirará el valor mensual de la Fase 2, en forma anticipada, dentro de los tres primeros días de cada mes.

CLAUSULA SEXTA: EL INSTITUTO se compromete a gestionar la asignación del personal adicional requerido perteneciente al Escuadrón Vial de Carabineros, necesario para mantener el orden público en la zona, garantizando el paso del tráfico vehicular y la realización de las tareas que deba efectuar EL CONCESIONARIO para el traslado, instalación y operación provisional de la estación en la nueva plataforma de peaje.

CLÁUSULA SÉPTIMA: El Acta de Acuerdo No. 27 del 11 de diciembre de 2000, continúa vigente.

Para constancia se firma a los veinte días del mes de septiembre del 2002.

POR EL INVIAS

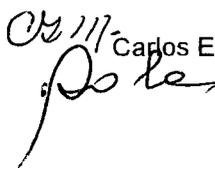

GLORIA CECILIA OSPINA GÓMEZ


JORGE IVAN MARULANDA

POR EL CONCESIONARIO


ALBERTO MARIÑO SAMPER

Reviso: José Libardo Rojas.


Carlos Enrique Galindo Mejía